

AL DESPACHO de la señora Juez informando que, por auto del 29 de marzo de los corrientes, se tuvo por notificado por conducta concluyentes a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS quien dejó pasar el terminó de traslado en silencio, entendiéndose que se ratifica en el escrito de contestación que reposan en el expediente digital obrante en el anexo 013. Asimismo, se informa que a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES se le notificó el pasado 20 de octubre de 2023 (anexo 06-07) siendo contestada únicamente por COLPENSIONES el 2 de noviembre de 2023 (anexo 08). Finalmente se indica que el termino para reformar vencía el 22 de mayo de los corrientes. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga 4 de junio de 2024.

Aljadis Mejia

ALJADIS KARENA MEJIA MARTINEZ

Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j071cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda dentro del término y por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Por otro lado, vencido el término del traslado de la demanda para la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO dado que esta no arrió al Despacho escrito de contestación, se tendrá por no contestada la demandada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por otro lado, se observa que se aportó escrito de llamamiento por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en contra de las aseguradoras: i) COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., ii) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. iii) MAPFRE SEGUROS S.A. iv) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que es procedente el mismo por ajustarse a derecho.

Por consiguiente, las llamadas en garantías i) COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., ii) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. iii) MAPFRE SEGUROS S.A. iv) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SEGUROS BOLIVAR S.A se ordena su citación por un término de diez (10) días para comparecer al proceso una

vez surtida su notificación. Para tal fin la parte citante, esto es COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, deberá llevar a cabo la notificación personal, de conformidad las previsiones a los artículos 41 y 29 del C.P.T. y S.S. en armonía con el artículo 291 del C.G.P. o según lo dispuesto el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en este caso, deberá remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la llamada en garantía que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, **para lo cual deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.**

Asimismo, en atención al inciso segundo del artículo 66 del C.G.P., aplicable a estos asuntos, conforme al artículo 145 del C.P.T. y S.S., se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA dentro del término la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en contra de las aseguradoras: i) COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., ii) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. iii) MAPFRE SEGUROS S.A. iv) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SEGUROS BOLIVAR S.A.

QUINTO: REQUERIR al COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que proceda a realizar la notificación personal las llamadas en garantías i) COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., ii) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. iii) MAPFRE SEGUROS S.A. iv) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SEGUROS BOLIVAR S.A, de conformidad las previsiones a los artículos 41 y 29 del C.P.T. y S.S. en armonía con el artículo 291 del C.G.P. o según lo dispuesto el art. 8 de la ley 2213 de 2022, conforme a la motiva.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA quien actúa en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, entidad que funge como apoderado de COLPENSIONES conforme a la escritura 3376 del 2 de septiembre de 2019, y

al Dr. MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ, con c.c. 13.176.133 y T.P. 309.511 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

[68001310500720230007400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 28 del 5 de junio de 2024.
HELGA SUSANA SANDOVAL RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Patricia Blanco Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf7274bd0f577c59bcfa1bf1b7509a3c9643739f19382cb692979d31a26858f**
Documento generado en 04/06/2024 01:14:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>